

Trece.—Esta concesión no faculta para ejecutar obras en zona de policía de vías públicas, debiendo el concesionario atenerse a lo que en relación con ellas le sea ordenado por la autoridad competente.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de vertidos de aguas residuales.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez que sea aprobada el acta levantada con motivo del reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las Leyes, declarándose la caducidad por el procedimiento previsto en la Ley General y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 25 de septiembre de 1978.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE TRABAJO

26391 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Compañía Marítima Gulf, S. A.», y su personal de Flota, para 1978.

Visto el Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Compañía Marítima Gulf, S. A.», y su personal de Flota, para 1978.

Resultando que con fecha 5 de septiembre del año en curso tuvo entrada en este Ministerio el expediente relativo al primer Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Compañía Marítima Gulf, S. A.», y su personal de Flota, con el texto y documentación complementaria al objeto de proceder a su homologación, cuyo Convenio, que afecta a 360 tripulantes, fue firmado el 23 de agosto de 1978 por las partes negociadoras, con vigencia de 1 de enero a 31 de diciembre de 1978.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de la misma y publicación a tenor del artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y 12 de la Orden de 21 de enero de 1974.

Considerando que las partes ostentaron, tanto durante la fase de negociación como de la de suscripción del Convenio Colectivo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido así mutuamente.

Considerando que el presente Convenio Colectivo se adapta a los criterios salariales de referencia del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre política salarial y empleo, tanto por lo que respecta al incremento de la masa salarial bruta para 1978 comparada con la de 1977 como al reparto lineal efectuado entre todos los trabajadores y al incremento de las obligaciones que comporta en cuanto a la Seguridad Social.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Homologar el Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Compañía Marítima Gulf, S. A.», y su personal de Flota, haciéndose la advertencia de que ella se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 en relación con el 6.º y el 7.º del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre.

2.º Notificar esta Resolución a los representantes social y empresarial de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 11 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 29 de septiembre de 1978.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la Empresa «Compañía Marítima Gulf, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO ENTRE COMPAÑIA MARITIMA GULF, S. A., Y SU PERSONAL DE FLOTA

Ambito de aplicación

El presente Convenio se otorga entre «Compañía Marítima Gulf, S. A.», y su personal de flota comprendido en la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante.

Unidad de Empresa y flota

A los efectos de observancia del presente Convenio se ratifica el principio de unidad de Empresa y flota, cualquiera que sea la diversa condición y servicios de las unidades, manteniéndose vigente la facultad reglamentaria de la Dirección de «Compañía Marítima Gulf, S. A.», de decidir sobre el transbordo de los tripulantes entre cualquiera de los buques propiedad o tripulados por la Empresa.

Vigencia

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1978, cualquiera que sea la fecha de su homologación, y abarcará el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de dicho año, salvo en aquellas materias en que en su articulado se especifique otra cosa.

Se considerará tácitamente prorrogado de año en año, si no lo denunciara cualquiera de las partes que han intervenido en su deliberación, con una antelación mínima de tres meses al término natural del Convenio, o, en su caso, de las prórrogas, mediante escrito dirigido a la autoridad laboral que lo haya homologado.

Si al finalizar su vigencia no se hubiera denunciado por ninguna de las dos partes, con efectos al día 1 de enero de 1977, se procedería a modificar las retribuciones del personal de acuerdo con las disposiciones oficiales que para dicho año se publiquen por quien proceda.

Vinculación a la totalidad del Convenio

A todos los efectos, el presente Convenio constituye una unidad indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas, desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad y considerado globalmente.

Régimen económico

Las percepciones se abonarán por meses vencidos en moneda de curso legal y de acuerdo con las normas de la Compañía hasta el presente.

Ambas partes acuerdan que independientemente de la entrada en vigor de este Convenio, los aumentos entregados a cuenta (de pesetas 12.000 para Maestranza y Subalternos y de pesetas 14.000 para Oficiales) permanezcan invariables hasta 31 de julio de 1978, entrando por consiguiente en vigor la tabla salarial que figura en el anexo número 1 a partir del 1 de agosto de 1978.

No obstante, la Empresa abonará a sus tripulantes los descuentos previamente efectuados como compensación de dominios y festivos.

Salario profesional

Los conceptos, salario base, plus de peligrosidad, plus de navegación y plus voluntario pasan a formar parte de un solo emolumento denominado «Salario profesional», cuya cuantía figura en el anexo número 1.

Aumentos por años de servicio

Se establecen las siguientes cantidades para cada trienio:

	Pesetas
Oficiales	1.700
Maestranza	1.400
Subalternos	1.300

que se percibirán tanto en las pagas ordinarias como en las extraordinarias.

A partir de haber cumplido el segundo trienio, el aumento será computado anualmente en las proporciones correspondientes.

Los aumentos por años de servicio se percibirán desde el día 1 del mes que se devenguen, cualquiera que sea la fecha que esto ocurra.

Gratificación de mando y jefatura

Los Capitanes que ejerzan el mando en el buque y los Jefes de Máquinas, percibirán las gratificaciones que figuran en el anexo número 1.

En el supuesto de embarque de Capitanes y/o Jefes de Máquinas en calidad de «Supernumerarios», excluidos los que para la Empresa embarquen en «training», percibirán las siguientes gratificaciones especiales:

Pesetas

Capitanes	14.925
Jefes de Máquina	11.825

Horas extras

1. Se consideran horas extras todas aquellas que excedan de ocho horas diarias sobre la jornada laboral establecida de cuarenta y cuatro horas semanales.

2. En ningún caso se podrá obligar al personal a efectuar horas extras, salvo cuando caso de no efectuarse causen o puedan ocasionar demoras al buque y no puedan ser efectuadas por personal ajeno al mismo, o salvo en casos de emergencia, maniobras y todas aquellas operaciones en que se vea implicada la seguridad del buque y/o tripulantes.

3. El valor de la hora extra es el que figura en el anexo número 5 de la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante, con excepción a la referente a los Alumnos que tiene su tratamiento en el capítulo de alumnos.

Sábados, domingos y festivos

De acuerdo con las disposiciones vigentes sobre jornada laboral se fija en cuatro horas extraordinarias el valor de los sábados y ocho horas el del domingo y festivo mientras el personal permanezca embarcado.

Pagas extraordinarias.

Todo el personal percibirá dos pagas extras al año, una en julio y otra en diciembre, en la forma acostumbrada por la Empresa.

Las cuantías de dichas pagas son las que figuran en el anexo número 1.

Estas pagas se percibirán también íntegras en caso de enfermedad y accidente.

A los tripulantes que hubieran ingresado en el transcurso del año o que cesaran durante el mismo, se les abonará la parte proporcional de las mismas en relación con el tiempo trabajado, entendiéndose que la paga extra de julio corresponde al primer semestre, y la de diciembre, al segundo.

Trabajos insalubres, penosos y peligrosos

Se considerarán incluidos en este concepto los siguientes trabajos:

Retirada de sedimentos de los tanques de carga y consumo, a excepción de cuando el buque esté en puerto y/o dique y una vez otorgado el certificado de desgasificación, en cuyo caso los trabajos deberán ser efectuados por personal de tierra, pintado, chorreo, raspado o reparaciones en general en espacios cerrados, tales como tanques de combustible, agua, coferdams, caja de cadenas, sentinas, trabajos en cámara de bomba desde la altura del eje de bombas hacia abajo y en general en lugares donde hubiera exceso de gases o exceso de temperatura a criterio del Oficial que ordena el trabajo.

Limpieza y trabajos en el interior de cárter de motores, barrido de motores, interior de calderas, caldereta de gases, trabajos a efectuar en bridas y tuberías con vapor vivo.

Trabajos a realizar en cuadros eléctricos de alta tensión cuando por necesidades del servicio se haya de trabajar en elementos que tengan tensión, cámaras de carne y pescados a sus temperaturas de trabajo, pintado a pistola en espacios cerrados y abiertos con pinturas tóxicas, y a mano en espacios no ventilados, y todos los trabajos que desprendan gases tóxicos en lugar cerrado.

Las horas empleadas en estos trabajos si se efectúan dentro de la jornada se remunerarán como horas extraordinarias. Si se efectúan fuera de la jornada estarán incrementados en un 100 por 100 sobre el valor de la hora extra.

Uniformes y vestuario

Se mantendrá la subvención de 500 pesetas mensuales para el mantenimiento de uniforme blanco.

Asimismo la Empresa suministrará dos buzos por campaña, zapatos y cascos de seguridad, guantes, gafas de sol, así como chaquetillas o camisas y pantalones de camarero y delantales a la cocina. Al solicitar nueva ropa deberá entregarse la usada.

Zona de guerra

Se pactará con las respectivas tripulaciones un plus especial por navegación, estancias, etc., en zonas de guerra, cercanas o potencialmente beligerantes, pudiendo individualmente negarse cualquier tripulante a realizar el requerido viaje sin pérdida de sus derechos en la Empresa.

A estos efectos se considerará zona de guerra la que figure como tal en la póliza de casco por las Compañías Aseguradoras.

Gastos de locomoción

La Empresa, contra entrega de los comprobantes correspondientes, abonará los gastos de viaje en el medio de transporte más rápido y directo.

No necesitarán justificación los viajes en ferrocarril en primera clase y literas, ni en los viajes en avión en clase turista.

Se exceptúan los viajes en taxi para recorridos superiores a 20 kilómetros. Caso de hacerse precisa la utilización del taxi para distancias superiores a 20 kilómetros, se pedirá autorización a la Empresa.

Dietas

Se devengarán dietas en las mismas situaciones previstas en la OTMM.

En territorio nacional la Empresa se hará cargo de los gastos del hotel más mil quinientas pesetas día igual para todas las categorías.

En el extranjero, la Empresa se hará cargo del hotel en régimen de pensión completa, además de los traslados ordenados por ella. La Empresa facilitará la divisa para gastos a justificar.

En el caso de construcciones o reparaciones en las que no se pueda habitar a bordo, la Empresa abonará las dietas establecidas anteriormente.

Cuando se pueda comer a bordo, pero no pernoctar, la Empresa correrá con los gastos de hotel y traslados.

Manutención

La Empresa se responsabilizará en todo momento de la cantidad y buena calidad de los alimentos que se suministren a bordo; para ello el Mayordomo comprobará los alimentos en el momento de recibirlos a bordo, teniendo capacidad y obligación para rechazar aquellos que no se encuentren en las debidas condiciones. La Empresa sustituirá las cantidades de alimentos básicos que falten por motivo de dicho rechazo, en la forma y lugar que crea conveniente dentro del viaje.

Una vez dado el visto bueno por el Mayordomo, éste será el único responsable de las provisiones metidas a bordo, y cualquier reclamación que se formule por los tripulantes en relación con la manutención será realizada por escrito dirigido a la Empresa con acuse de recibo del Capitán, entregando previamente una copia al Mayordomo para que éste efectúe las anotaciones que crea oportunas, adjuntándolas a la reclamación para que la Empresa tome las medidas oportunas. En todo caso figurará el enterado del Mayordomo.

Se considera obligatorio colocar en los oficios de Oficiales y Subalternos un frigorífico que contenga alimentos básicos, tales como embutidos, leche, mantequilla, queso, mermelada y café soluble.

El Mayordomo será el responsable del control de los alimentos consumidos diariamente y se llevará el libro de comidas reglamentario.

La Compañía tomará las medidas necesarias a fin de disponer provisiones frescas durante todo el viaje.

Alumnos

Los Alumnos de Náutica, Máquinas y Radio, percibirán por todo concepto (y con independencia de la ayuda familiar por lo que a ello tuvieran derecho) durante el tiempo que estén embarcados una gratificación de 22.870 (veintidós mil seiscientos setenta) pesetas mensuales, cantidad que incluye la percepción de sábados, domingos y festivos. Asimismo percibirán dos pagas extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, de 9.160 (nueve mil ciento sesenta) pesetas cada una.

Todos los Alumnos de Náutica y Máquinas que efectúen la totalidad de sus prácticas en «Marítima Gulf» tendrán derecho a una mensualidad, que se percibirá al finalizar las mismas.

El Alumno que a partir de la mitad de sus prácticas solicitase desembarcar tendrá derecho a disfrutar un período de descanso de treinta días, el cual se retribuirá al final de las prácticas, siendo los gastos de embarque y desembarque en puerto español por cuenta de la Empresa.

El reembarque estará sujeto a que haya plaza disponible, teniendo prioridad sobre otros Alumnos de nuevo ingreso.

A los Alumnos que aprueben sus exámenes y vuelvan a ingresar en la Empresa, efectuando su primer embarque como Oficial, se les considerará el tiempo de Alumno como de antigüedad en la misma.

Se fija el valor de la hora extraordinaria de los Alumnos en 100 pesetas-hora.

Vacaciones

La Empresa concederá anualmente unas vacaciones retribuidas a todo el personal de mar, cualquiera que fuese su categoría profesional y antigüedad, en las condiciones siguientes:

a) El tiempo de la duración de las vacaciones estará en función del período de servicio a la Empresa, del tripulante, a razón de un día de vacaciones por cada dos de servicio.

b) El servicio a la Empresa comprende los siguientes casos:

Embarque, nuevas construcciones de buques, baja por accidente hospitalizado, baja por enfermedad hospitalizado fuera de la localidad de su domicilio habitual, expectativa de embarque fuera del domicilio propio, órdenes de Empresa, comisiones sindicales ordenadas por la Empresa y comisión deliberadora de Convenios.

c) En los demás casos se disfrutarán treinta días al año.

d) Las vacaciones comenzarán a contar desde el día siguiente de llegada al domicilio del tripulante y finalizarán

el día de salida de su domicilio para ponerse en situación de servicio a la Empresa.

e) En el caso de que al finalizar las vacaciones devengadas no fuese factible proceder al embarque del tripulante, los doce primeros días siguientes a la finalización de las vacaciones se considerarán como a descontar del próximo período de vacaciones.

f) Doce días antes de finalizar las vacaciones la Empresa deberá comunicar al tripulante los planes respecto a su embarque. En el caso de producirse éste, el tripulante lo confirmará inmediatamente.

g) El telegrama que se mande a los buques con los permisos deberá ser enviado diez días antes de la llegada del buque a puerto.

h) El período de servicio a la Empresa estará comprendido entre un mínimo de tres meses y medio y un máximo de cinco.

i) La Empresa podrá embarcar al tripulante diez días antes de finalizar sus vacaciones, acumulándose los días no disfrutados a las próximas vacaciones.

Dado el presente régimen de vacaciones, no se podrán incrementar las mismas ni en función de la antigüedad ni de la compensación de sábados, domingos y festivos y otras causas similares.

Período de pruebas

La admisión de personal fijo en la flota de «Compañía Marítima Gulf, S. A.», tendrá un período de prueba de tres meses para Subalternos y Maestranza y cuatro meses para Oficiales.

Caso de que la Compañía decidiera prescindir de los servicios del tripulante, esta medida se le comunicará al mismo con ocho días de antelación a la finalización del período de pruebas, quedando prorrogado dicho período hasta el primer puerto europeo en que el buque haga escala, haciéndose la Empresa cargo de todos los gastos que se originen hasta la llegada del tripulante a su domicilio legal.

Caso de que la interrupción del período de pruebas fuese por voluntad del tripulante, éste se lo comunicará a la Empresa con ocho días de antelación, desembarcando el tripulante en el primer puerto europeo en que el buque efectúe escala, siendo los gastos de viaje hasta su domicilio legal por cuenta de la Compañía.

La Empresa deberá facilitar la documentación necesaria para el trámite de la obtención del seguro de desempleo.

Ascensos

Todos los casos de ascenso se efectuarán según dispone la OTMM.

Todo tripulante que renuncie a ocupar plaza de categoría superior pasará a ocupar el último lugar del escalafón en su categoría (sin perder su antigüedad en la Empresa), en la fecha de renuncia.

Los Terceros Oficiales al reembarcar después de su primera campaña serán promovidos a Segundos Oficiales, aunque por necesidades del servicio pudieran seguir ocupando plaza de Terceros.

Mejoras de bases de la Seguridad Social

La Compañía seguirá cotizando por los topes máximos de cada categoría establecidas actualmente por el Instituto Social de la Marina o cualquier otro Organismo oficial que tenga competencia en el tema.

Subsidio de defunción

La Empresa, al igual que hasta el presente, seguirá abonando el importe de la última anualidad a los beneficiarios previamente designados por el tripulante que fallezca, sea cual sea la causa y el lugar de su fallecimiento.

Defunción

Cuando fallezca algún tripulante, a todo el personal fijo de la plantilla se le descontará el 2,5 por 100 de la nómina correspondiente al mes siguiente del fallecimiento para la ayuda a la familia del fallecido.

Si hubiese varias defunciones, esta cantidad se distribuirá en partes iguales.

Se considerarán beneficiarios de este artículo los ya designados por el interesado.

La Empresa facilitará el descuento del citado porcentaje.

Acción social

La Empresa estudiará la inclusión de otros beneficios sociales para cuando se efectúen las conversaciones del próximo Convenio.

Promoción social

La Empresa dotará a los buques de la flota de una biblioteca que se renovará a petición de los tripulantes, magnetófonos radio, televisión y cine, al objeto de fomentar el recreo y la actividad cultural de los tripulantes.

Asimismo, cada vez que el buque toque puerto español o extranjero para las descargas se suministrarán veinticinco películas para el viaje, renovándose una vez finalizado el viaje redondo al Pérsico o viaje similar. Independientemente se solicitarán a la Subsecretaría de la Marina Mercante películas de carácter formativo (seguridad interior, contra incendios, etc.).

Correspondencia

Los Capitanes tan pronto como reciban las órdenes de los puertos de carga y descarga lo comunicarán a las tripulaciones por medio del tablón de anuncios, a efectos de la correspondencia.

Préstamos de vivienda

La Empresa estudiará la creación de un fondo para la concesión de préstamos para viviendas sociales y las condiciones en que se establecerían los mismos, para discusión en el próximo Convenio.

Jubilación

La Compañía se compromete a solicitar un estudio actuarial de un plan de jubilación anticipada para su discusión en el próximo Convenio.

Enfermedad/accidente

La Empresa abonará al personal de baja por enfermedad o accidente las siguientes compensaciones económicas:

Enfermedad: 75 por 100 del salario profesional.

Enfermedad hospitalizado fuera de la localidad de su domicilio: 100 por 100 del salario profesional.

Accidente: 100 por 100 de los emolumentos que percibiría en la situación en la que estaba en el momento de producirse el accidente.

Caso de estar embarcado, con el promedio de horas de los dos últimos meses de su categoría.

Caso de accidente procedente de baja por enfermedad se percibirá el 100 por 100 del salario profesional.

En cualquier caso se percibirá el 100 por 100 de las prestaciones de la Seguridad Social, si dichas prestaciones son superiores a los porcentajes anteriormente indicados.

Cursillos profesionales

La Empresa facilitará a los tripulantes que los soliciten, y en el plazo más breve posible, la asistencia a los cursillos profesionales que puedan repercutir en una mejor preparación para el desempeño de sus funciones.

El tripulante fijo que lleve como mínimo un año en la Empresa podrá solicitar permisos particulares sin sueldo para cursillos que no estén directamente relacionados con el trabajo a bordo, y la Empresa dará toda clase de facilidades para poder realizarlos, así como para la repetición de aquellos cursillos ya abonados anteriormente por la Empresa, necesarios para la obtención de títulos profesionales obligatorios.

La Empresa elaborará un calendario para la asistencia a los cursillos solicitados por los tripulantes, calendario que será colocado en el tablón de anuncios para general conocimiento. Las posibles objeciones a la nominación de candidatos serán tratadas directamente con la Empresa, y si están embarcados, a través del Capitán, y en el supuesto de desavenencia, a través de la comisión paritaria.

La Empresa establecerá obligatoriamente un turno de cursillo para que los Cocineros aumenten sus conocimientos a través de la Escuela de Hostelería, con el fin de que a la mayor brevedad posible todos los Cocineros de la Empresa se encuentren en posesión del certificado correspondiente.

La Empresa determinará los cursillos profesionales que considere convenientes para mejorar la preparación de los tripulantes en relación con el desempeño de sus funciones, y mandará por una vez a los tripulantes fijos que lo soliciten a aquellos cursillos necesarios para la obtención de títulos obligatorios en el desempeño de su profesión.

Personal necesario en las descargas y cargas

La organización de trabajos y guardias en los puertos de descarga se llevará a cabo por los Primeros Oficiales de cada Departamento, de tal forma que los tripulantes no tengan necesidad de hacer más de sus ocho horas de jornada normal de trabajo.

Asimismo, en caso de reparaciones, aprovisionamiento, etc., se proveerá al buque del personal necesario para efectuar estos trabajos.

Cuadros orgánicos

La Empresa mantendrá a todos los buques con la tripulación necesaria. Esta tripulación será de 35 y 45 tripulantes para los buques tipo «La Rábida» y «Arteaga», respectivamente.

En el supuesto de que un buque, por imposibilidad temporal, saliera de un puerto con alguna plaza de menos sujeta a guardia, se abonará su sueldo total a quienes tengan que suplir la ausencia, dotando la plaza al siguiente puerto en que realice escala.

Servicio de botes y locomoción

La Empresa contratará un servicio de lanchas con el fin de que en el momento de que el buque fondee las tripulaciones libres de servicio puedan desplazarse a tierra, siempre que el tiempo y las regulaciones de puerto lo permitan.

No podrá negarse el servicio de lancha a la tripulación cuando exista servicio para personas ajenas, como operarios de limpieza o máquinas, inspectores, consignatarios, etc., si bien las necesidades de servicio al barco tendrán prioridad, cuando no haya posibilidad de contratar otra lancha para cubrir este servicio.

Asimismo la Empresa facilitará, tanto en puerto nacional como extranjero, la locomoción más conveniente para transportar a los tripulantes desde el lugar de desembarque hasta la población más próxima.

Los servicios de locomoción y lanchas, así como los taxis, estarán adecuados al horario de guardias y finalización de la jornada ordinaria, igualmente cuando a consecuencia de la realización de horas extraordinarias en trabajos excepcionales se finalizara fuera de la jornada ordinaria se habilitará otro servicio.

Habitabilidad

La Naviera se compromete, con independencia de si lo exige la Administración española a dotar a las futuras construcciones con camarotes individuales y sus correspondientes aseos, así como la construcción de salas de recreo y entretenimiento. La Comisión interpretativa del Convenio velará también por estas condiciones, tanto en nuevas construcciones como buques adquiridos a otras Navieras.

Familiares a bordo

El límite máximo de esposas en viaje será de 7.

Para viajes entre puertos españoles de la península, el máximo de esposas a bordo será de 10. (Quedan excluidas las escalas fuera de límites de puertos).

En casos especiales en los que se solicitase el embarque de alguna esposa en exceso de las 10 mencionadas, la Empresa, a la vista de los mismos, podrá autorizar el embarque adicional.

La manutención de las esposas en viaje será por cuenta de la Empresa.

Las condiciones de embarque de esposas se regirá según lo indicado en la circular de Personal 302.

«Slop Chest»

La Compañía suministrará artículos de calidad y variados, vigilando los precios atentamente con el fin de evitar desfases entre los precios cobrados por el provisionista y los que hay en tierra en cualquier establecimiento mayorista.

Clasificación del personal

El personal quedará clasificado de la siguiente forma:

Oficialidad:

- 1) Capitán.
- 2) Jefe de Máquinas.
- 3) Primeros oficiales.
- 4) Segundos oficiales.
- 5) Terceros oficiales.

Maestranza:

Mayordomo.
Contramaestre.
Calderetero.
Electricista.
Bombero.
Mecánico.
Cocinero.

Subalternos:

Marinero preferente.
Engrasador.
Ayudante bombero.
Camarero.
Fogonero.
Marinero ordinario.
Limpiador.
Ayudante camarero.
Marmitón.

Alumnos:

La Empresa estará obligada a publicar al final de cada dos años el escalafón de personal.

Adiestramiento

Los ejercicios de adiestramiento a bordo (contra incendios, emergencias, abandono, etc.), se efectuarán dentro de las horas de jornada normal de trabajo.

Licencias

Con independencia del período de vacaciones, en situación de embarcado, el personal fijo de la flota podrá solicitar licencia retribuida en los siguientes casos:

- a) Por contraer matrimonio y/o por fallecimiento de esposa o hijos, treinta días.
- b) Por fallecimiento de ascendiente en línea directa, o enfermedad grave del cónyuge, ascendientes o descendientes en línea directa, y por alumbramiento de esposa, diez días.

Las licencias no se tendrán en cuenta para el cómputo de las vacaciones ni tampoco se incluirán en el período de la licencia los días necesarios para los desplazamientos, pudiendo prolongarse las condiciones del apartado b) a petición del interesado como permiso particular sin sueldo hasta un máximo de treinta días.

Con posterioridad a la concesión de la licencia, el tripulante deberá presentar el certificado que justifique la causa que motivó la misma.

Trabajos en tierra

Siempre que se produzca una vacante a un nuevo puesto de trabajo en tierra de cualquier tipo o categoría dentro del ámbito de la Empresa, ésta estará obligada a notificar a todo el personal de la flota por escrito y con la suficiente antelación la existencia de dicho puesto de trabajo y a dar trato de especial preferencia a dicho personal de flota, debidamente cualificado por orden de antigüedad para ocupar dicho puesto.

En caso de reducción de flota o cualquier otra eventualidad que requiera una disminución de plantilla, la Empresa dará a elegir al tripulante entre acoplarlo en tierra caso de existir vacante o la indemnización correspondiente.

Régimen interior

En un plazo máximo de seis meses, prorrogable hasta la negociación del Convenio del año 1979, con el fin de que coincidan ambas negociaciones de una sola vez, la Empresa, junto con la comisión paritaria o los representantes sindicales, negociará un reglamento de régimen interior del cual se mandará una copia a cada tripulante.

Derechos sindicales a bordo y en la Empresa

Artículo 1.º *Derecho de asamblea.*—Los tripulantes podrán ejercer su derecho de asamblea a bordo, previo aviso al Capitán del buque. La asamblea no entorpecerá las guardias y turnos de trabajo.

El Capitán no podrá interrumpir o suspender la asamblea ya iniciada salvo que no se cumplan los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

Art. 2.º *Delegados de buque.*

a) El tripulante o tripulantes que resulten elegidos por la dotación como sus representantes, podrán ejercer sus funciones sindicales representativas con toda libertad, a salvo siempre de sus obligaciones de trabajo, teniendo en cuenta, cuando se trate de convocar una reunión a bordo, lo establecido en el artículo anterior.

b) Cuando sus funciones hayan de ejercerse fuera del buque, sus ausencias se regularán de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

c) Cuando el representante o representantes sindicales actúen en representación de toda la dotación y ante la Empresa, se considerará que se encuentran en comisión de servicio.

d) En cada uno de los buques de la Empresa deberá haber necesariamente un delegado de buque que será uno de los elegidos a bordo y con mayor número de votos, sea cual sea el sistema de las elecciones.

En el caso excepcional de que un buque se encuentre sin delegado, automáticamente se elegirá uno en funciones, el cual cesará en su cargo en el momento que embarque un delegado de buque, independientemente del buque en el que se haya elegido.

e) El delegado de buque podrá justificar hasta treinta horas al mes para realizar sus funciones sindicales.

Art. 3.º *Comisión sindical.*—Será de aplicación el párrafo c) del artículo anterior a todos los componentes de la comisión elegida por la plantilla de la Empresa que hayan de efectuar en tierra trabajos encaminados a la elaboración, denuncia, revisión o negociación de cualquier convenio con la Empresa.

Art. 4.º *Acceso al buque de representantes sindicales y celebración de asambleas en puerto.*—En cualquier momento, durante la estancia del buque en puerto o astillero, los responsables de cualquier sindicato legalmente reconocido, una vez acreditada su condición ante el Capitán del buque, podrán efectuar visitar a bordo a fin de cumplir sus funciones sindicales.

Junto al representante o representantes sindicales podrán acudir al buque asesores si los tripulantes o cualquier otra estancia orgánico-sindical lo estiman procedente.

Durante el tiempo en que el buque se encuentre en puerto o astillero se podrán celebrar asambleas a bordo con asistencia de los representantes sindicales y asesores especificados en los párrafos anteriores.

Estas visitas y asambleas podrán realizarse siempre que con ellas no queden interrumpidos los trabajos normales a bordo y los tripulantes y sus representantes sindicales lo estimen oportuno.

Art. 5.º *Excedencia especial.*—El tripulante que sea elegido para ocupar en tierra algún cargo de responsabilidad en la estructura organizativa de cualquier sindicato legalmente constituido, o para cumplimiento de deberes públicos, se le concederá una excedencia especial.

La excedencia se otorgará durante el tiempo que desempeñe el cargo de que se trate, debiendo el interesado solicitar su reingreso en la Empresa en los treinta días siguientes al día del cese de su cargo sindical o público. La Empresa, en todo caso, reintegra en el acto, al interesado, en su puesto de trabajo.

A los desembarcados por aplicación de este artículo se les respetará la antigüedad y demás derechos adquiridos.

Art. 6.º *Atribuciones de la Comisión sindical.*

a) La Empresa le informará sobre la reestructuración de plantillas, venta de buques y sobre los planes de formación profesional de la Empresa y sobre todos los proyectos o acciones empresariales que puedan afectar a los intereses de los trabajadores.

Funciones de la Comisión sindical

b) Intervenir, frente a la Dirección para asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de seguridad, cuando afecte a todos los buques de la flota, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones oportunas ante los Organismos y Tribunales competentes.

c) Control sobre el escalafón de la Empresa, a fin de que se cumpla lo establecido en el presente Convenio.

d) La Comisión Sindical, y con carácter general, podrá interponer ante los Organismos y Tribunales competentes las reclamaciones y acciones que estimen conducentes a la defensa de los intereses y derechos de sus representados.

Todo lo acordado en este capítulo de derechos sindicales a bordo y en la Empresa, tiene carácter transitorio y quedará automáticamente sin efecto, tan pronto se publique por el Gobierno la Ley de Acción Sindical.

Comisión Paritaria

Se constituirá una Comisión Paritaria como órgano que interprete y vigile el cumplimiento de este Convenio.

Sus funciones no serán en ningún caso obstáculo al libre ejercicio de las posibles reclamaciones individuales o colectivas ante la jurisdicción administrativa o contenciosa, según las normas previstas en la actual legislación sobre Convenios Colectivos o que se editen durante la vigencia del presente Convenio.

La Comisión Paritaria, que desarrollará sus actividades en la sede social de la Empresa, se compondrá de un presidente, un secretario y cuatro vocales, dos por cada representación social y económica y dos asesores jurídicos, respectivamente nombrados por cada representación.

Los cuatro vocales de esta Comisión deberán designarse entre las personas que forman parte de la Comisión Deliberadora de este Convenio.

Estos vocales, de común acuerdo, designarán al presidente de la Comisión Paritaria entre personal idóneo, bien de la Empresa o ajeno de la misma.

Por igual procedimiento se designará secretario de la Comisión, debiendo recaer el nombramiento necesariamente en un trabajador de la Empresa.

Los dos asesores jurídicos serán designados libremente por los vocales de ambas representaciones.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la aplicación, desarrollo e interpretación de este Convenio, para que la Comisión emita su informe, previo al planteamiento de tales conflictos ante la jurisdicción correspondiente.

Compensación y absorción futuras

El conjunto de condiciones pactadas en este Convenio, absorberá y compensará en cómputo anual, cualesquiera mejoras parciales que, en el futuro, pudieran establecerse, ya sea por disposición legal o pactada o por cualquier origen que fuese.

Aplicación de la OTMM

En todo lo no previsto en este Convenio seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes, remitiéndose para lo no establecido en las mismas a la OTMM, así como al conjunto de disposiciones legales vigentes, que configuran las relaciones laborales del país.

ANEXO
COMPANIA MARITIMA GULF, S. A.

Categoría	DETALLE DE SALARIOS BRUTOS NAVEGANDO										SALARIOS BRUTOS EN VACACIONES		PAGAS EXTRAS BRUTAS		TOTALES BRUTOS ANUALES	
	Salario profesional		Gratificación de mando	Promedio mensual de domingos y festivos	Total bruto navegando		Salario profesional		Cada una		«La Rábida»	«Arteaga»	«La Rábida»	«Arteaga»		
	«La Rábida»	«Arteaga»			«La Rábida»	«Arteaga»	«La Rábida»	«Arteaga»								
Capitán	130.272	138.488	15.025	21.156	106.453	175.669	130.272	138.488	55.000	55.000	1.862.712	2.073.304	«La Rábida»	«Arteaga»		
Jefe de Máquinas	123.776	132.523	11.929	20.049	155.754	164.501	123.776	132.523	52.000	52.000	1.845.136	1.950.100				
Primer Oficial	90.712	98.352	16.693	16.693	107.405	115.045	90.712	98.352	43.000	43.000	1.308.088	1.399.768				
Segundo Oficial	75.934	82.168	14.431	14.431	90.365	96.599	75.934	82.168	37.000	37.000	1.100.656	1.175.484				
Tercer Oficial	69.982	75.411	13.068	13.068	83.050	88.479	69.982	75.411	34.000	34.000	1.012.328	1.077.476				
Mayordomo	47.176	51.140	11.224	11.224	58.400	62.364	47.176	51.140	30.000	30.000	715.904	763.472				
Contramaestre, Calderete-ro, Mecánico, Electricista, Bombero	48.744	50.708	11.224	11.224	57.968	61.932	48.744	50.708	30.000	30.000	710.720	758.288				
Cocinero	44.506	48.342	10.985	10.985	55.491	59.327	44.506	48.342	30.000	30.000	681.952	727.984				
Engrasador, Ayte. Bombe-ro, Fogonero	39.556	43.027	10.339	10.339	49.895	53.366	39.556	43.027	30.000	30.000	617.384	659.036				
Marinero Preferente, Ca-marero	38.021	41.945	10.188	10.188	48.209	52.133	38.021	41.945	30.000	30.000	597.756	644.844				
Marinero ordinario, Lim-piador, Ayte. Camarero, Marmitón	37.630	41.480	10.026	10.026	47.656	51.506	37.630	41.480	30.000	30.000	591.768	637.968				
	37.274	41.019	9.864	9.864	47.138	50.883	37.274	41.019	30.000	30.000	586.200	631.140				